2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
HERNANDO GONZÁLEZ
Cámara de Representantes
Comisión Sexta Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2024-047946
Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2024 15:15

Radicado entrada
No. Expediente 40126/2024/OFI

13uB 9jU n7js 6AhI 50Ym SDKZ MU4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley 457 de 2024 Cámara, 49 de 2023 Senado *"Por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta la solitud de concepto elevada por la Honorable Senadora, Ana Carolina Espitia Jerez, y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta los comentarios y consideraciones frente al texto aprobado en segundo debate al proyecto de ley del asunto.

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *"promover el desarrollo y la transición tecnológica en el campo de la seguridad y vigilancia privada, mejorar las condiciones y garantías de bienestar de los perros utilizados en estas actividades y reducir progresivamente su uso en especialidades no esenciales".*

Para el efecto, la iniciativa consagra, entre otras, las siguientes medidas relacionadas con funciones nuevas para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: i) la inspección, vigilancia y el control sobre este aspecto se hará exclusivamente mediante la observación de la cronometría dentaria a cargo de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista vinculado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; ii) la superintendencia deberá generar un cronograma de visitas a los servicios que cuenten con el medio canino autorizado, a fin de validar anualmente que los perros estén siendo usados adecuadamente en la especialidad para la que han sido entrenados;

1 Congreso de la República de Colombia (2003) Ley 819 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

13uB 9jU n7js 6AhI 50Ym SDKZ MU4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

iii) realización de operativos frecuentes, no anunciados, en las unidades caninas y en los puestos de trabajo o lugares donde se presten los servicios de seguridad y vigilancia con caninos. Además, la entidad deberá garantizar la participación de, al menos, un (1) médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente; iv) crear el Registro de Perros de Vigilancia y Seguridad Privada como una herramienta nacional obligatoria de identificación, registro, seguimiento y verificación de las condiciones y el historial de los perros utilizados en actividades de vigilancia y seguridad privada o separados de ellas por muerte, enfermedad, comportamiento, vejez o cualquier otro motivo; v) establecer los criterios mínimos que deben contener los planes de retiro de los perros de las empresas de seguridad y vigilancia. La construcción de este plan será requisito para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; vi) fijar los lineamientos técnicos de limpieza y desinfección que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben garantizar.

Dicho esto, este Ministerio encuentra que la implementación de varias de sus propuestas generaría un impacto fiscal aproximado de **$7.098 millones**, los cuales son detallados por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, así:

ARTÍCULOS QUE GENERAN IMPACTO FISCAL	PRESUPUESTO REQUERIDO POR LA SUPERVIGILANCIA radicado No. 2023019734 de fecha 14/09/2023	COSTO PROYECTADO
ARTÍCULO 7 - Numeral 1 ARTÍCULO 10 ARTÍCULO 11 ARTÍCULO 13 ARTÍCULO 15 ARTÍCULO 16 ARTÍCULO 18	**ÍTEM 1:** EQUIPO DE TRABAJO DE PERSONAL DENTRO DE LA E NTIDAD Y MANEJO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL REGISTRO DE PERROS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES MEDIO CANINO	1.634.037.720
	ITEM 2: HONORARIOS EQUIPO DE TRABAJO MEDIO CANINO GRUPO INSPECTIVO	2.334.339.600
	ITEM 3: ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL REGISTRO DE PERROS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	218.294.131
	ITEM 4: GASTOS DE VIAJES Y DE TRANSPORTES ASOCIADOS A INSPECCIONES Y OPERATIVOS	2.887.334.640
	COMBUSTIBLE Y PEAJES PROMEDIO	24.462.000
	TOTALES	**7.098.468.091**

Estos recursos no están contemplados en las restricciones del actual Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector de Defensa y Policía, pues se trata de un costo fiscal adicional para la vigencia 2024 en adelante.

Dado el impacto fiscal mencionado, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

13uB 9j/U n7js 6AhI 50Ym SDKZ MU4=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias[2]. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal[3].

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta su voluntad colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón – Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes

Anexo: Oficio Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada con Radicado No. 2023019734 del 14/09/2023

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

[2] Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
[3] Ibídem

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071